UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autora: Jachero Márquez, Joseline Katherine

Director: Coral del Hierro, Ramiro Giovanny

ROMA MILÁN

2023

Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 06 marzo del 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Joseline Katherine Jachero Márquez ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Coral del Hierro Ramiro Giovanny.

C.I.: 1709981722

Correo electrónico: hrcoral@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jachero Márquez Joseline Katherine, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: (se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Titulación), siendo Mgtr. Coral del Hierro Ramiro Giovanny, director del presente trabajo; también declaró que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratificó que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Joseline Katherine Jachero Márquez.

C.I.: 0106168818

Correo electrónico: kattyjachero@gmail.com

Dedicatoria

Quiero dedicar esta tesis a mi madre Elsa Márquez por ser mi guía, mi soporte y la luz en mi vida. La persona que me ha enseñado a no desfallecer y no rendirme ante las adversidades que se presentan en el diario vivir. Me ha inculcado valores, principios, y a tener fuerza para continuar con mi formación académica.

A mi abuelo que desde el cielo me sigue dando las fuerzas para continuar esforzándome y obtener mis metas.

Agradecimiento

La vida te regala momentos y personas que ayudan a realizar los propósitos deseados, me faltarían páginas para agradecer a todas las personas que forman parte de mi formación académica, sin embargo, reconozco de manera especial el apoyo ilimitado que me ha brindado mi madre Elsa, su amor, comprensión y apoyo incondicional, ya que sin ella en mi vida siendo mi motor; hoy no podría estar culminando mi carrera universitaria.

A mi novio que con paciencia ha sido mi soporte, consejero y compañero de días de estudio.

A mi tía Piedad ya que sin sus ideas no habría descubierto mi vocación por la abogacía.

Y por supuesto a todos los que conforman la universidad, por permitirme concluir esta etapa de mi formación académica, con conocimientos que me servirán por el resto de mi vida.

Índice de contenido

Carátula

Aprobación del director del Trabajo de Titulación II

Declaración de autoría y cesión de derechos..... III

Dedicatoria IV

Agradecimiento..... V

Índice de contenido VI

Resumen 1

Abstract 2

Introducción 3

Capítulo uno 5

Revisión de la literatura 5

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)..... 6

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (10) 8

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (10) 11

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (10) 15

1.5 Estudio de la sentencia 20

1.5.1. Antecedentes del caso. *20*

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia. *20*

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados. *22*

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada. 23

Capítulo dos 24

Materiales y Métodos ***24***

2.1 Objetivos ***24***

2.1.1 General ***24***

2.1.2 Específicos. ***24***

2.2 Hipótesis ***25***

2.4 Técnicas de Investigación ***26***

2.4.1 Fichaje ***26***

2.4.2 Estudio de sentencia ***27***

2.4.3 Investigación en línea. ***44***

2.5 Recursos ***46***

2.5.1 Humanos ***46***

2.5.2 Materiales ***46***

2.5.3 Tecnológicos. ***46***

Capítulo tres **47**

Resultados ***47***

3.1 Ficha informativa ***47***

3.2 Análisis de resultados ***47***

Pregunta 2. ..... ***47***

Pregunta 3. ..... ***48***

Pregunta 4. ..... ***48***

Pregunta 5. ..... ***48***

Pregunta 6. ..... ***49***

Pregunta 7. ..... ***49***

Pregunta 8. ..... ***49***

Pregunta 9. ..... ***50***

Pregunta 10. ..... ***50***

3.4 Análisis de resultados ***56***

Capítulo cuatro **58**

Discusión ***58***

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Civil en el contexto de la covid19 58

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (10) ***61***

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia ***63***

Conclusiones **66**

Recomendaciones **69**

Referencias **70**

Tabla de tablas

Tabla 1. ***FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)*** **41**

Tabla 2. ***FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA*** **51**

Tabla de figuras

Ilustración 1. Tomado de Lexis Finder **27**

Resumen

El desarrollo hace referencia al avance de una cosa o algo, la velocidad en la que llega y la disposición que hay para que se dé, en este caso a nivel económico, social y político, que es hacia dónde se dirige esta investigación que se centra en los Objetivos de Desarrollo Sustentable que agendó las Naciones Unidas. Por ello, se plantea como objetivo general conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas; y como específicos, valorar las competencias aprendidas para la resolución de problemas en el ámbito jurídico; obtener proyecciones sobre la ejecución de la profesión de abogacía sobre áreas jurídicas tanto en lo público como privado e incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Para lograr dichos objetivos, la investigación tiene una metodología sistemática, teórico deductiva de carácter socio jurídica que permitió el apropiado análisis y síntesis.

Palabras Clave: Desarrollo, Igualdad, derechos.

Abstract

Development refers to the progress of a situation, the speed at which it arrives and disposition that exists, in this case (referring to an economic, social, and political level) the concept is focused on the Sustainable Development Goals that scheduled the United Nations. For this reason, it is proposed as a general objective: to know the factors that come together in the Graduate of “UTPL” Law School to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in them; and as specific objectives, assess the skills learned for solving problems in the legal field; obtain projections on the execution of the legal profession on legal areas within the public or private level and encourage better practices of social co-responsibility of the Graduates, through the study of cases and their relationship with the Sustainable Development Goals (SDG). To achieve these objectives, the research has a systematic, theoretical-deductive methodology of a socio-legal nature that allowed the appropriate analysis and synthesis.

Keywords: Development, Equality, rights.

Introducción

Las investigaciones científicas tienen como finalidad de abordar novedades que aporten al conocimiento, en este caso desde el ámbito jurídico correlacionando la materia de Derecho Civil con el análisis de una sentencia que permitirá una mayor aproximación al futuro laboral mediante una metodología teórico deductiva que permite la indagación desde el ámbito legal del Derecho a fenómenos socioculturales, además dicha investigación jurídica se centra en el método sistemático, que consiste en la presentación de la información de manera sucesiva y organizada aplicando el respectivo análisis.

La importancia de la investigación se basa en conocer los factores que confluyen en el egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

En el CAPÍTULO PRIMERO se evidencian los antecedentes tanto desde resultados empíricos como de referencias jurídicas. Constitucionales y reglamentarias sobre los derechos y su importancia, e implicaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adentrándonos específicamente en el objetivo 10 centrado en la igualdad entre países.

En el CAPÍTULO SEGUNDO se indaga en la sentencia y la metodología de estudio a seguir en este caso al ser una investigación jurídica se aplicó un proceso de revisión teórico-deductiva que permitió vincular el área legal con fenómenos sociales para que de esta forma se pudieran cumplir los objetivos planteados en el proyecto con la población a estudiar, y materiales necesarios para la investigación.

Por otra parte, en el TERCER CAPÍTULO, se exponen los resultados de la investigación, la ficha informativa de la sentencia y la ODS; así como las preguntas que ayudan a explicar al alumno sobre el desenvolvimiento en el área de jurisprudencia, específicamente en derecho civil.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se desarrolla la discusión del trabajo, donde se desarrolla un análisis crítico y reflexivo en torno a lo investigado, la sentencia y la asignatura impartida con lo que han investigado otros autores en especial exponiendo el estado actual de la República del Ecuador.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Tras un largo periodo de tiempo las Naciones Unidas ha ido llevando reuniones consecutivas en las que se abordan las temáticas que afectan en mayor nivel al mundo, y, tras varias sesiones y años en el 2015 llegan a establecer los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son 17, estos sirven para afrontar las distintas problemáticas que acechan a las personas, y ambiente de manera en general (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2005)).

Dichos objetivos fueron identificados tras el análisis de varios sustentos jurídicos que se emitieron dentro de las Naciones Unidas, tales como, los Documentos; Resolución del Milenio (2000) citada en Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2000); Documento final de la Cumbre mundial (2005) citada en Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2005). y Declaración sobre el derecho al desarrollo (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (1986), entre otros; de allí nace la importancia de abordar distintas problemáticas y específicamente el Objetivo 10 que será tratado en esta investigación se centra en la reducción de las desigualdades entre países.

Al respecto, en Latinoamérica específicamente en Ecuador se elaboraron varias constituciones alineadas a la Agenda 2030 de la ODS, entre ellas encontramos la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional (2008)), en la cual se establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, en este caso de estudio específicamente la igualdad ante el sistema sanitario del país y el derecho a salud artículo 32 de la constitución especifica que “el estado garantizará este derecho mediante políticas, sociales, culturales, [...], y el acceso permanente, oportuno sin exclusión a programas” (p. 19).

Ante lo expuesto, en esta investigación se tratará la demanda realizada al Ministerio de Salud Pública, específicamente a la ministra de este y al procurador del estado quienes no han brindado respuesta alguna para un medicamento “Brutuxima /

Vendotina o Adcetris", esencial para un tratamiento de una enfermedad catastrófica de alto riesgo Linfoma Hodking de Celularidad Mixta de alto riesgo.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

La Organización de Desarrollo Sostenible (ODS) es una agenda establecida en el 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), con la finalidad de hacer frente a la pobreza de manera universal con problemáticas actuales de índole político, social, económico y ambiental, con una meta u objetivo en el cual para el 2030 las personas puedan disfrutar de prosperidad y paz (Organización de las Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2017, p.6).

En junio del 2012, en Río de Janeiro se llevó a cabo una conferencia de las Naciones Unidas donde participaron representantes de 191 países, para celebrar el 40º aniversario sobre la política internacional ambiental, el objetivo de dicha reunión era actualizar el concepto de desarrollo sostenible que nació en 1992, hacia una "economía verde" (Rubio, 2006). Pero, para comprender la concepción y objetivos actuales de la ODS, es importante indagar en sus antecedentes.

A finales del siglo XVIII e inicios del XIX, empiezan a surgir sociedades encaminadas a la filantropía cuya finalidad es preservar el patrimonio natural desde un enfoque humanista, político y sistémico; en el siglo XX nace la idea de generar una organización coordinada que asegure el bienestar y cuidado de la naturaleza, sin embargo, no se llevó a cabo porque en dichas épocas las sociedades estaban recién superando la primera y segunda guerra mundial , por lo que, en época de la posguerra empieza a ser tratado el tema ambiental de forma internacional (Hollmann, 2017).

Para 1948, nace la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) conformada por entidades tanto públicas como privadas cuya finalidad era la búsqueda integral de la conservación del medio ambiente, desarrollo económico y el progreso humano, de tal forma que, se le podía entender como un desarrollo sostenible; el gran impacto y concienciación sobre el cuidado hacia el medio ambiente se logró a partir de 1958, cuando Charles Keeling identificó que los niveles de CO2

estaban en aumento, y en 1968 con el artículo de Garrett Hardin quien expuso que una de las principales causantes de la degradación del medio ambiente es el uso excesivo de la propiedad común (bosques, tierra, mar, etc); es allí, que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organiza la primera conferencia de la Biosfera en París ante la preocupación de la degradación de recursos naturales (UNESCO, 2017).

Concomitante, en 1972 se celebra la primera conferencia de las Naciones Unidas “Cumbre de la Tierra de Estocolmo”, centrada en los temas ambientales desde el área política a nivel internacional, donde se declararon 26 principios con plan de acción, 109 recomendaciones y una resolución centrada en la limitación de caza de ballenas, a partir de 1975, y un mayor control sobre el uso de la energía; ante esto surgieron varias críticas debido a los limitantes que suponían las metas de esta nueva perspectiva, entre ellas Dennis Meadows quien expuso que existen muchos recursos naturales que necesitamos y existen de manera limitada por ejemplo los combustibles fósiles, y metales, y ante las tasas de consumo a nivel mundial, esto implica más explotación de los recursos naturales que ya se tienen(Hollmann, 2017).

Ante el gran crecimiento económico a costa de la naturaleza en 1987 Gro Harlem Brundtland el primer ministro de Noruega dirigió la comisión de Desarrollo sostenible y elaboró el famoso “informe de Brundtland”, dentro de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde el “desarrollo” pasa a ser una concepción integral pues concierne el cuidado del medio, búsqueda de calidad de agua, aire, biodiversidad mantenimiento del suelo común territorial en vez de ser solo concebido para el avance económico debido al alto coste que estaba suponiendo para el riesgo ambiental; sin embargo, recibió una fuerte crítica pues se veía difícil cumplir la petición de aumento de métodos que no perjudiquen al medio ambiente ante la fuerte demanda de población que día a día iba creciendo y necesitando de más productos lo cual implicaba a su vez una afectación en grandes niveles al medio ambiente (Rubio, 2006, p.266).

En este mismo año se publicó el “Our Common”, que es un objetivo común a nivel mundial que dentro de sus alcances incluye las demandas de países desarrollados como las limitantes de los que se encuentran en vía de desarrollo, y, a las generaciones presentes que implica un cambio de paradigma hasta generaciones futuras; dicho informe está conformado por 3 partes principales que son:

> 1. Preocupaciones comunes: pobreza, crisis económica, desarrollo sostenible.
> 2. Tareas comunes: crecimiento demográfico, uso de recursos alimenticios, utilización de especies y ecosistemas, uso de la energía, necesidad de lograr industrias productivas con el menor número de recursos, crecimiento de las ciudades. 3. Esfuerzos comunes: leyes internacionales de protección de los ecosistemas compartidos por varios estados (océanos, Antártida, el espacio). También analizaba el impacto de las guerras sobre el medio ambiente (incluida la guerra nuclear) y la necesidad de evitarlas. (Hollmann, 2017, p. 21)

De tal forma que, en 1992 el World Business Council for Sustentable Development (WBCSD) acuña el termina de Eco-eficiencia, que es el satisfacer las necesidades humanas sin perjudicar al medio ambiente con productos que tienen ciclos de vida más largo y generen menos desechos, esta idea fue apoyada por la Conferencia de las Naciones Unidas que se dio en “Cumbre de la Tierra de Río” que incitó a acuerdos internacionales para el cumplimento de los Derechos Humanos así como del cuidado ambiental con la economía verde, globalización y otros; en 2012 la propuesta sobre el desarrollo sostenible seguía en pie hasta el 2015 que entre los 70 países representantes que no llegaban a un acuerdo; al final se concretó el establecimiento de los 17 objetivos de la (ODS) los cuales serían adoptados por 193 países para poner fin a la pobreza (Guillen y Abreu, 2017).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (10)

Una vez establecidos los 17 Objetivos de desarrollo sostenible en el 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas los cuales se centran en brindar una mejor calidad de vida a todas las personas del mundo, cuidado ambiental, y un

desarrollo económico político igualitario entre los distintos países que lo conforman tanto los desarrollados como los que se encuentran en vía de desarrollo, para esta investigación se ha optado por el análisis del objetivo número 10 cuál es “Reducción de las desigualdades - Reducir la desigualdad en y entre los países” (UNESCO, 2017, p.6).

Para lograr que se cumpla el objetivo 10 se identificó la necesidad de la participación de las personas en general, ya que son las grandes consumidoras a nivel mundial, por ello, se consideró implementar un sistema educativo que integre un enfoque que permita a los alumnos desarrollar competencias y perspectivas que fomenten el desarrollo sostenible, de tal forma que, se promueva desde el propio comportamiento un cambio social, económico y político para que sea un efecto de lo particular a lo general (Comisión Económica para América Latina, [CEPAL], 2018, p. 47).

En relación al aprendizaje del objetivo número 10 de la ODS “Reducción de las desigualdades”, es importante porque se tienen en consideración tres objetivos; por una parte a nivel de aprendizaje cognitivo es necesario un conocimiento de las dimensiones de desigualdad, interrelación, datos estadísticos, variables a medir, identificar prioridades, temas de mayor relevancia de las problemáticas sociales y satisfacción individual para los afectados, concienciando de que hay una escala que parte desde las dificultades a nivel local y finaliza en las mundiales para que los alumnos sean conscientes de una necesidad primaria que nace desde el entorno directo (Cosme, 2018).

Por otra parte, encontramos otras áreas como la socioemocional, y la del aprendizaje conductual, en la primera se motiva a la toma de conciencia de las desigualdades existentes y desarrollar un sentimiento de justicia, solidaridad y empatía ante las realidades de otras personas. Respecto al aprendizaje conductual, los estudiantes aprenden a identificar indicadores que ayuden a reconocer las diferencias entre las distintas naciones en torno a las desigualdades, es decir,

distingue causas, razones, factores mantenedores, evalúa estrategias para afrontar dichas situaciones etc. (Martínez, 2015).

En base a lo expuesto por los Objetivos del Desarrollo sostenible y la vinculación entre la asignatura se identifica la necesidad de reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás; en Ecuador dentro la *Ley Reformatoria al Código Civil* (2015) de los ciudadanos se establece en el artículo 66 que hay un reconocimiento ante la igualdad de los ciudadanos de manera formal y material de tal manera que no debe darse paso a la discriminación o desigualdad entre los mismos respetando el derecho de todas las personas; en el artículo 67 se reconoce a las familias y se protegerán como un núcleo esencial de la sociedad, garantizando la igualdad de derechos desde el área jurídica con igualdad de oportunidades para todos.

Por una parte, la desigualdad existente entre países y dentro de estos es algo evidente y un gran motivo de preocupación; a pesar de que se han intentado implementar algunas propuestas y programas para la reducción de la desigualdad desde el área política económica, la situación sigue latente (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, p. 5-17).

Por otra parte, a más de las desigualdades implícitas en los distintos países actualmente existen factores que agravan esta situación como lo está haciendo la gran emergencia sanitaria ante el COVID-19, pues ha intensificado las desigualdades existentes y de esta forma afectar principalmente a los más pobres y comunidades vulnerables. Ha sacado a la luz las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables tengan que sufrir las consecuencias de la crisis. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia.

Respecto al área económica a nivel internacional, como resultado de la pandemia de la COVID-19, los sistemas de salud llegaron a colapsar afectando sucesivamente la situación económica, de los distintos pequeños emprendimientos, industrias, y hogares generando una gran depresión económica en las distintas

cadenas productivas, y con ello recortando los ingresos personales empeorando así la situación de los sectores más vulnerables (Ramírez, 2020).

Las desigualdades también están aumentando sobre todo entre los más vulnerables, como por ejemplo aquello países que no tienen un sistema de salud en condiciones apropiadas y día a día se deben de enfrentar a situaciones de supervivencia; algunas de las personas que son principalmente afectadas son los de la tercera edad, migrantes, refugiados, aquellos que tienen algún tipo de discapacidad, indígenas y niños, estos son los más vulnerables y propensos a la exclusión (Naciones Unidas, 2022).

En Ecuador, para poder hacer frente a la situación de desigualdad se creó un Plan de Desarrollo Estadístico liderado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), de esta manera se identifican y abordan de forma organizada las principales problemáticas del país y así reportar las indicaciones de los objetivos de desarrollo sostenible.

Concomitante, se establecieron distintas entidades preestablecidas a que formen parte de la recolección de información para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); entre ellas el Ministerio de Finanzas, INEC, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Ministerio de Ambiente, estas entidades públicas son las encargadas de apoyar al informe estadístico de los indicadores de gastos públicos, inseguridad alimentaria, y cuidado del ecosistema que permitirán al país generar políticas que ayuden al cumplimiento de la agenda 2030 de la ODS (CEPAL, 2018).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (10)

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, (2008)), se presentó como una de las primeras dentro de una oleada de nuevas constituciones a nivel de América Latina; es así que, se planteó con un enfoque integral basado en el ofrecimiento de garantías constitucionales, las cuales se encuentran alineadas con la

Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) se brinda una orientación y principios primordiales para la implementación de los derechos humanos; puesto que se enmarca en torno a las prioridades nacionales que se encuentran relacionadas con los ODS. Es así que, es importante mencionar que de acuerdo al enfoque de derechos y de desarrollo que sostiene el Ecuador, su visión se marca y reconoce dentro del derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, en armonía con la naturaleza y con garantías para la sostenibilidad (Universal rights group, 2017).

La Red Ecuatoriana de Desarrollo Sostenible (REDS) (2022) se creó con la finalidad de motivar el análisis y la reflexión sobre la situación actual del modelo de desarrollo y plantear la urgencia de realizar una transición hacía un país Sostenible. En la agenda 2030 y los ODS presentada por REDS (2022) se identifican los elementos normativos principales de acuerdo con el eje económico y generación de empleo; eje social; eje de seguridad integral; eje de transición ecológica y eje institucional que direccionan las políticas públicas que contribuyan a las metas de los ODS.

Según la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador (2021), el eje económico se sustenta en seis objetivos generales: fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular; incrementar y fomentar de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y condiciones laborales; impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.

Por otra parte, a nivel institucional los objetivos son: fomentar la ética pública, la transparencia y lucha contra la corrupción; promover la integración regional y fortalecer las capacidades del estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia. En tanto, en el eje de transición ecológica se prevé promover la gestión integral de los recursos hídricos; fomentar modelos de desarrollo sostenible aplicando medidas de

adaptación y mitigación; y, por último, conservar, restaurar, proteger y hacer uso sostenible de los recursos (Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador, 2021).

Asimismo, en la seguridad integral se contempla garantizar la soberanía nacional e integridad territorial y garantizar la seguridad ciudadana, orden públicos y gestión de riesgos. A nivel social se ha planteado proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social; y finalmente, garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad; garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad; potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles; y finalmente, generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades (Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador, 2021).

Con base en estos objetivos se han asignado responsabilidades a los diferentes ministerios; con la finalidad de conseguir las metas de los ODS. Concomitante, en Ecuador el documento que prioriza estos objetivos es el Plan Creando Oportunidades 2021-2025, mismo que se caracteriza por alinearse a los siguientes principios básicos para que una sociedad viva en libertad: derechos fundamentales, democracia, Estado de derecho, diversidad, economía libre, solidaridad, unión, inclusión y transparencia y lucha contra la corrupción. Este plan hace énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía; para ello, hace uso de una estrategia territorial nacional (ETN) para las oportunidades, la cual tiene un carácter vinculante y busca generar sinergias que permitan superar el escenario de crisis que atraviesa el Ecuador (Secretaría Nacional de Planificación, 2020).

Este instrumento busca proporcionar directrices para alcanzar una eficiente territorialidad de la política pública en las diferentes regiones; mediante la articulación de instrumentos adicionales, como: la planificación marino-costera, la circunscripción territorial especial amazónica, el régimen especial de las Galápagos y la planificación fronteriza. Con ello, se intenta implementar un modelo territorial de las oportunidades basado en la jerarquía y funcionalidad; es decir, iniciando desde los poblados menores,

articuladores locales, articuladores regionales, articuladores nacionales y metrópolis. Una de las directrices para ETN se entiende a partir de las unidades territoriales, asentamientos humanos y la conectividad. Es así como, a través del soporte territorial para la garantía de derechos se aporta a la consecución del efectivo goce de derechos, el mejoramiento de la calidad de vida, el cierre de brechas territoriales, el fortalecimiento intersectorial y los modelos de prestación eficiente de cada servicio (secretaria nacional de Planificación, 2020).

En la valoración de la metodología para la formulación del Plan de Desarrollo Estadístico Territorial debido a los ODS (INEC, 2017) se indica que: la descentralización progresiva en el Ecuador, misma que estuvo basada en la organización política-administrativa en el territorio, busca promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, por medio de la integración y participación ciudadana para el progreso social y económico de la población. En este sentido, conforme a lo establecido en el Código Orgánica de Planificación y Finanzas públicas (COOTAD) en su ente regulador Ministerio de Finanzas (2010) expresa que el PND representa la máxima directriz política-administrativa para el diseño e implementación de la política pública, en la que se incorporan elementos importantes como: la visión a largo plazo, criterios para orientar la asignación de recursos públicos, lineamientos de planificación territorial y entre otros aspectos.

Desde esta perspectiva, los instrumentos que posibilitan la ejecución de una planificación desconcentrada como lo proponen los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) mediante la Secretaría Nacional de la Información (2014) son generados en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno; los cuales deben contener elementos claves como: información referente al diagnóstico situacional en el que se encuentran un territorio en particular; propuesta que incorpore políticas, objetivos, ejes estratégicos y metas que encaminan la gestión en el mediano y largo plazo, y finalmente, la definición de los modelos de gestión para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Asimismo, en la gestión del territorio para la transición ecológica que se entiende como un subsistema de ordenamiento territorial, en que se inserta la adaptación y mitigación del cambio climático, enfatiza la preservación del ambiente y el manejo del patrimonio cultural. En esta área se busca la elaboración de mecanismos e instrumentos que permitan incluir a la transición ecológica en los procesos de planificación territorial; considerando la realidad de territorio, las necesidades, intereses y acciones de los actores clave. El fin último es lograr un progreso socioeconómico y ambiental sostenible y sustentable; con la articulación de los siguientes lineamientos territoriales: educación para el cambio de estilo de vida, actividad económica sostenible, acciones para mitigar afectaciones al ambiente y gobernanza para la sostenibilidad (Secretaría Nacional de Planificación, 2020).

Del mismo modo, la articulación territorial para el aprovechamiento de las potencialidades locales apunta a la construcción del territorio desde una visión compartida y consensuada; bajo los lineamientos de desconcentración y descentralización y gobernanza colaborativa. Bajo estos parámetros, se espera alcanzar una articulación que potencie un enfoque que motive las capacidades locales, con herramientas que constituyan un mecanismo para el ejercicio efectivo de las competencias en los diversos territorios (Secretaría Nacional de Planificación, 2020).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (10)

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible surge a partir de una necesidad evidente a nivel mundial, tanto para las personas como para el medio ambiente, con la finalidad de alcanzar una prosperidad de forma general; a pesar de todas las problemáticas que se han identificado una que permanece latente y que ha persistido a lo largo de la historia, ha sido la desigualdad, la pobreza y privaciones que existen para algunas personas pues es una realidad que debe de ser abarcada debido al gran desafío que significa para el mundo (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2005)).

En referencia a lo expuesto, es importante identificar las bases legales y evidencia empírica desde los cuales nacen los Objetivos de Desarrollo Sostenible del 2015; entre uno de los fundamentos encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, [DUDH], (1948), en donde se expone el artículo 1 que todas las personas nacemos iguales y libres, dotados de razón y conciencia, ante esto, tenemos los mismos derechos de crecer y, por ello, nuestro comportamiento debe de ser fraternal, según la Real Academia Española (RAE) (2022), quiere decir que tenemos que actuar como si fuésemos hermanos; el artículo 22 también respalda los derechos que tenemos las personas tanto a nivel nacional como internacional, de gozar de un desarrollo social, cultural, económico y se expone de la siguiente manera:

> Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, [DUDH], 1948, p. 6)

Asimismo, otros de los derechos de los cuales se fundamenta la ODS para implementar la propuesta para el 2030 desde el ámbito jurídico se basa en el artículo 26 apartado 2 de la Declaración universal de los Derechos Humanos donde se dice que:

> La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, [DUDH],1948, p. 8)

Como se puede evidenciar, los Objetivos del Desarrollo sostenible tienen base en lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el propósito es implementar un sistema educativo respaldado en el apartado 2 como se

expuso para que las nuevas generaciones tomen conciencia de la importancia del crecer y disfrutar de la igualdad, además de desarrollar el sentimiento de justicia fraternidad, es decir, el desarrollo empático hacia aquellos que no están en las mismas condiciones favorables y actuar en consecuencia para un mundo mejor.

Y, para la implementación de los objetivos, específicamente del 10 la ODS cuenta con el respaldo del artículo 28 de la (DUDH) (1948), donde se especifica con la finalidad de que los derechos humanos sean cumplidos, todos estamos en plena libertad de establecer “un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados” (p. 8), en la declaración se cumplan.

Consecuentemente, en la Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986), se logró identificar para la elaboración de los Objetivos del Desarrollo Sostenible que existen a nivel global problemas muy graves de índole económico, social, político; y, era necesario un estímulo de respeto hacia los derechos humanos y libertades, independiente del lugar que sean las personas raza, sexo ideología o idioma. Por ello, se establecieron puntos de partida sobre los cuales actuar para poder alcanzar los objetivos planteados en la Declaración Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (1986).

Concomitante, en la promulgación de esta declaración se reconoció que el desarrollo es un proceso que no se puede dar de forma independiente, sino que, se debe de llevar de forma global, pues las acciones de unos repercute a otros, y lo que se desea alcanzar es el bienestar de todos, tal como se demostró “recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], p.197. 1986), en los cuales se consideraron para la elaboración del Art. 1 del documento identificando al desarrollo como un derecho inalienable de cualquier ser humano que inmiscuye los aspectos socioeconómicos, políticos y culturales, por ende, los estados tienen el deber de elaborar políticas que

fomenten el desarrollo adecuado con la finalidad de mejorar (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 1986, p 197).

Asimismo, en la Declaración del milenio (2000) citada en Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2000), se destacó uno de los principales valores y principios es que haya un sistema equitativo a nivel mundial, pues todos merecemos dignidad humana, y, esta Asamblea específicamente ampara aquellos que se encuentran en situación de desamparo, lo más vulnerables, en especial los niños; además reconoce la evidente situación desigualitaria entre países la cual se debe de afrontar sobre todo adoptando intervenciones desde lo político para que así haya un crecimiento económico tanto para los países desarrollados como en los que están en transición sin vulnerarlos, de tal forma que, lo manifiestan en la asamblea de la siguiente forma:

> Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que, solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2000), p. 2).

Sin embargo, en el Documento final de la Cumbre mundial (2005) citada en Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2005)., se expuso que a pesar de

tener la finalidad de querer contribuir con la erradicación de pobreza y desigualdades promoviendo el desarrollo económico, esta entidad menciona que les “ sigue preocupando el progreso lento y desigual en la erradicación de la pobreza y la realización de los demás objetivos de desarrollo en algunas regiones” (p.3), y, ante ello se comprometen a impulsar a los sectores productivos específicamente de los países en desarrollo que son aquellos los más afectados en el área económica, para que puedan integrarse con mayor eficacia al proceso de la globalización y también se puedan beneficiar de él.

En resumen, los Objetivos del Desarrollo Sostenible tiene un sustento jurídico en distintos documentos emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre ellos se destacan para la elaboración y abordaje del Objetivo 10 los Documentos; Resolución del Milenio (2000) citada en Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU] (2000); Documento final de la Cumbre mundial (2005) citada en Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (2005), Declaración del milenio (2000), y Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], (1986), los cuales identificaron necesidades a nivel mundial en torno a la desigualdad y adoptaron propuestas y metas para erradicarla, sin embargo, hasta el 2019 se ha identificado que para lograr el alcance de la agenda ODS -2030, existe mucho retraso, sobre todo en los esfuerzos por erradicar la pobreza y generar oportunidades.

Lo expuesto se evidencia en el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2019) citado en (Naciones Unidas (2019)), donde se menciona que el hambre hasta la fecha está en creciente y a nivel general la mitad de la población mundial no tienen los sistemas de salud esenciales, el 28% de las personas con discapacidades cobran las prestaciones, los niños no reciben la educación adecuada y las mujeres siguen luchando por las desventajas a nivel social y laboral

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso.

Las partes procesales se presentan de la siguiente manera, la parte actora se conforma con: Rodrigo Valera, María Alexandra Almeida Unda; como defensores del pueblo y Luis Albero Rojas Arend, Vanessa Gabriela Molina Salazar como padres del menor.

Demandados: ministra de Salud Pública, director general del IESS y Procurador General del Estado.

La parte actora presenta la siguiente acción para obtener la protección y tutela del derecho de salud, integridad personal y la vida digna del niño Están Alejandro Rojas Molina de 10 años de edad, el cual padece de una enfermedad catastrófica de nombre LINFOMA HODKING DE CELULARIDAD MIXTA DE ALTO RIESGO, el cual es tratado en SOLCA; ya que fue transferido desde el IEES. En SOLCA establecimiento en el cual sus médicos tratantes han recomendado el suministro de la medicina BRETUXIMAB VENDOTINA O ADCETRIS, la cual no consta en el cuadro básico y por tanto el ministerio de salud tendría que autorizar la compra de la médica al IESS, medicina que no se ha obtenido, solicitud que no ha tenido respuesta. Los padres del menor han realizado todas las solicitudes pertinentes, pero al no obtener respuestas favorables al tratamiento del menor han decidido tomar acciones legales para hacer respetar y salvaguardar los derechos constitucionales de su hijo.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia.

El Art. 88 de nuestra Carta Fundamental, señala que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando supongan la privación de goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, si

la violación del derecho provoca daño grave; si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o por concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En este sentido, se ha dicho que : “la acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional / humano en sí mismo”.

La acción de protección tiene naturaleza reparatoria sea este material o inmaterial, siendo una garantía de naturaleza jurisdiccional, tutelar, sencilla, célere, eficaz y con efectos repáratenos. Así se ha pronunciado nuestro máximo órgano de justicia constitucional al expresar: “... la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales.

La Corte Constitucional en el caso No.- 0010-14-IS, hace referencia y dice: la Declaración Universal de Derechos humanos, en el primer párrafo del artículo 25 establece “ toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.- De igual manera la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra en su artículo 11, el derecho a la salud en los siguientes términos: “ Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.(..)

Al revisar el ordenamiento ecuatoriano, la Corte ha indicado que tanto constitucionalmente como dentro del corpus iuris interamericano la consagración del

derecho a la salud sale a flote. El contenido del Art. 32 de la Constitución establece: “ Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

1.6. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados.

Art. 32 de la constitución establece: “Art. 32. – La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional “la declaración Universal de Derechos Humanos, en el primer párrafo del artículo 25 establece “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre consagra en su artículo 11, el derecho a la salud en los siguientes términos: “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

1.6.1. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con los arts. 14,15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada y se ratifica las medidas cautelares ordenadas y se dispone garantizar la disponibilidad y el suministro del medicamento BRETUXIMAB VEDOTINA O ADCETRIS como parte del tratamiento integral de la salud del menor de edad Esteban Alejandro Rojas Molina.

En relación con la sentencia dictaminada, la salud es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, este derecho se encuentra garantizado en diversos códigos a nivel mundial. En nuestro país viene garantizado en la constitución y forma parte del programa del buen vivir. Además, que el derecho a la salud es protegido por el código de derechos humanos, toda persona u órgano administrativo que obstaculice este derecho debe ser investigado.

La sentencia realizada protege y garantiza el derecho a la salud del menor y por ende al continuar viviendo de manera segura hasta el transcurso del tratamiento.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General.

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos.

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el ***método sistemático***, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo ***teórico - deductiva***; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de ***socio-***

jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de ***análisis y síntesis***.

Se aplicó también el ***método exegético***, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de ***jurídico exploratoria***, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo ***jurídico proyectiva***, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de

aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1
Sentencias 2016-2020

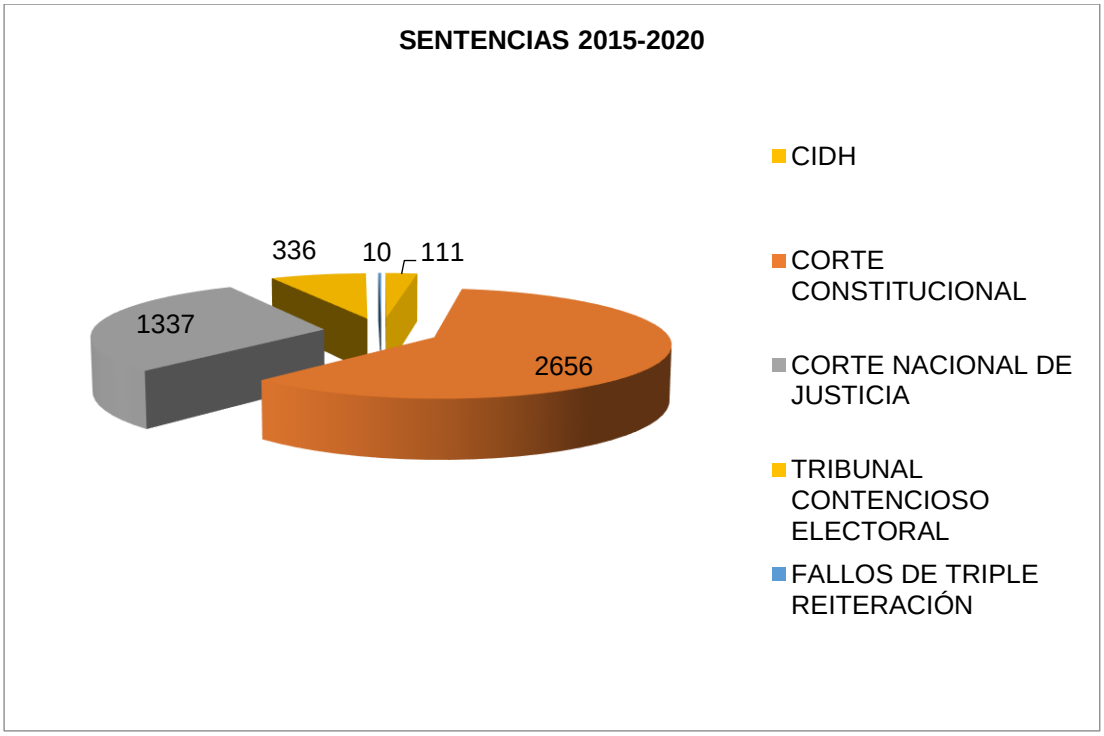

Nota: Tomado de Lexis Finder

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17230201809808, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 998

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 13 de julio de 2018

A: RODRIGO VARELA, MARIA ALEXANDRA ALMEIDA UNDA (EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO) LUIS ALBERTO ROJAS AREND Y VANESSA GABRIELA MOLINA SALAZAR (EN CALIDAD DE PADRES DEL MENOR DE EDAD)

Dr. / Ab:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17230201809808, expuesto en la Función Judicial de la República del Ecuador (2018), hay lo siguiente:

Quito, viernes 13 de julio del 2018, las 15h36, VISTOS: Agréguense a los autos la documentación y escritos que anteceden. 1) Tómese en cuenta la casilla judicial señalada

por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS por intermedio de la Ab. López Maldonado Magdalena Gioconda. - 2) Téngase en cuenta la comparecencia del Dr. Alfredo Israel Zeas Neira en calidad de director nacional Jurídico del Ministerio de Salud Pública, conforme lo justifica con la documentación presentada, la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones. Por corresponder al estado de la causa, se emite la siguiente sentencia: 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. 1.1. ACTOR: Rodrigo Varela, director general Tutelar, María Alexandra Almeida Unda, quienes comparecen en calidad de funcionarios de la Defensoría del Pueblo, y los señores Luis Albero Rojas Arend, Y Vanessa Gabriela Molina Salazar, en calidad de padres del menor de edad. 1.2. DEMANDADOS: ministra de Salud Pública; director general del IESS, y Procurador General del Estado. 2. ANTECEDENTES. 2.1. Los accionantes comparecen a fojas 20 a 25 y en lo principal, manifiesta: Que la presente acción es presentada con la finalidad de obtener la protección y tutela del derecho a la salud, integridad personal y la vida digna del niño Esteban Alejandro Rojas Molina de 10 años de edad, que padece de LINFOMA HODKING DE CELULARIDAD MIXTA ALTO RIESGO, sus padres señores Luis Albero Rojas Arend, su madre señora Vanessa Gabriela Molina Salazar, son afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (en adelante IESS), teniendo, por ende su hijo derecho a que dicha institución le brinde atención médica integral, lo que implica el suministro oportuno de los medicamentos que le prescriban sus médicos tratantes, necesarios para el tratamiento de su enfermedad catastrófica. El paciente fue remitido desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a SOLCA, al momento el menor se encuentra recibiendo tratamiento y en espera para el trasplante autólogo de médula ósea en SOLCA. - Que los médicos tratantes del menor de edad en SOLCA del Departamento de Oncología Pediátrica, al determinar que la enfermedad sigue avanzando, han recomendado se suministre el medicamento BRENTUXIMAB VENDOTINA O ADCETRIS, como parte de su tratamiento al no tener una adecuada respuesta. El referido medicamento no consta en el Cuadro Básico, por lo que debe pedir al Ministerio de Salud Pública autorice al IESS la compra de este medicamento. Que el 06 de junio del 2018 mediante oficio No. 098DM-0837, el Doctor Ramiro Hidalgo Rojas Director

Médico de SOLCA Núcleo Quito, pone en conocimiento del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo señalado anteriormente, para que el representante del IESS informe del particular al Ministerio de Salud Pública.- Que con este antecedente los padres ponen en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, que han realizado todos los esfuerzos pertinentes con la finalidad de acceder al medicamento BRENTUXIMAB VEDOTINA O ADCETRIS, que es la alternativa para continuar con el tratamiento de su hijo; sin embargo este medicamento no está incluido en el Cuadro Nacional de Medicamentos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, por lo que se han realizado varios acercamientos con los representantes del Ministerio de Salud Pública y el IESS, sin que hasta la presente fecha se les haya dado respuesta. Que los derechos constitucionales vulnerados son el derecho a la salud; establecido en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física al trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otro que sustentan el buen vivir.- Que además el artículo 35 de la Constitución de la República reconocen quienes son las personas y grupos de atención prioritaria entre ellos se encuentran las personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Es así como el artículo 50 dispone que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”. Como también se les reconoce que el Estado deberá otorgarles cuidado especializado.- Que de lo señalado se colige que el derecho a la salud como un derecho fundamental está estrechamente ligado con otros derechos fundamentales como el trabajo, alimentación, vivienda, etc.- Que sobre el derecho a la salud la Corte Constitucional en la sentencia No. 016-16-SEP-CC dictada dentro del caso No.2014-12-EP, ha señalado que: En este sentido, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República 4, la salud es un derecho garantizado por el Estado; que a su vez se encuentra articulado con el cumplimiento y eficiencia de otros derechos

constitucionales, tales como el derecho al agua, a la alimentación, educación, cultura física, trabajo, seguridad social, ambiente sano, entre otros y cuyo adecuado ejercicio se garantiza a través de políticas públicas y el acceso efectivo a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral en salud.- Que el derecho constitucional a la salud se encuentra desarrollado por la Ley Orgánica de Salud que en el artículo 3 establece: "La salud (…) Es un derecho humano inalienable, indivisible e irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables".- Que el derecho a la salud se encuentra además en la normativa internacional como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 señala: Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho; a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado…- Que en el artículo 11 sobre el derecho a la salud ha señalado: "… toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH, con respecto al derecho a la salud ha sostenido que "La salud es un bien público cuya protección está a cargo de los Estados" y, en relación con las personas que se encuentran recibiendo atención médica, se ha pronunciado señalando que aquellos "tienen la obligación de prevenir que terceros interfieran indebidamente en el goce de los derechos a la vida e integridad personal, particularmente vulnerables cuando una persona se encuentra bajo tratamiento de salud". Añade que los Estados "tienen el deber de regular y fiscalizar toda

la atención de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado". Es decir, que según la Corte IDH, los Estados tienen entre sus obligaciones, proporcionar a todos sus habitantes el servicio público de salud, sin ningún tipo de discriminación y prevenir que terceros puedan afectar en su actuación el derecho a la vida y la dignidad de las personas que se encuentran en tratamiento médico.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el artículo 24 establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzará por asegurar que ningún niño sea privado de disfrute de este derecho.- Que de igual manera el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a una familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".- Que lo señalado se relaciona con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la salud física y mental, estableciendo en el literal d) del numeral 2do. Que los Estados Partes deberán adoptar medidas que aseguren la plena efectividad de este derecho creando condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.- Derecho a la vida digna: Que el derecho a la vida digna se encuentra estrechamente vinculado con el ejercicio del derecho a la salud; en tal virtud, cualquier afectación injustificada al derecho a la salud afecta también el ejercicio del derecho a vida digna.- Que el artículo 66 numeral 2 que se reconoce a las personas "El derecho a una vida digna, que asegure la salud (…), es decir el derecho a la salud tiene relación con otros derechos como el de tener una vida digna. En el presente caso el goce del derecho a una vida digna es la administración de un medicamento que le permite acceder a una oportunidad de vida, lo cual lo certifican sus médicos.- Que según la jurisprudencia

colombiana el derecho a la vida digna no implica sólo existir sino que el individuo además de existir pueda desplegarse libremente de forma física y mental: por lo que no solo los actos u omisiones que atentan contra la vida vulneran este derecho sino que limitan o incomodan la existencia.- Que al respecto la Organización Mundial de la Salud establece que el derecho a la salud es parte esencial de los derechos humanos y de lo que comprendemos por vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946, que en el preámbulo define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”. Y señala además que “… el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología, política o condición económica o social " .- Que en el caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, la CIDH ha señalado que el Estado tiene el deber de regular los servicios de salud para la protección de la integridad personal: 134. Conforme esta Corte lo señaló en otro caso: “los Estados son responsables de regular (…) con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de salud públicos de calidad, de tal manera que disuade cualquier amenaza al derecho a la vida y a la integridad física de las personas sometidas a tratamiento de salud. Deben, Interalia, crear mecanismos adecuados para inspeccionar las instituciones (…) presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de los pacientes. - Que finalmente, en el Caso González Luy vs. Ecuador, se señala que: 171. En lo que respecta a la relación del deber de garantía (artículo 1.1) con el artículo 5.1 de la Convención, la Corte ha establecido que el derecho a la integridad personal se halla directa e inmediatamente vinculado con la atención a la salud humana (196), y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención (197). En este sentido, la Corte ha sostenido que la protección del derecho a la integridad personal supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de

mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación (198).- Que de lo anotado se deduce que el Estado ecuatoriano ha sido sancionado por parte de la Corte Interamericana por vulneración al derecho a la salud, al no haber proporcionado un servicio adecuado y oportuno a los pacientes, además por la falta de vigilancia por parte del Estado a los Centros Médicos de salud privada.- Que el ejercicio del derecho a la salud, también se lo hace a través de medidas que garanticen el acceso a medicamentos: Que el derecho a la salud no puede conceptualizarse únicamente con la idea de estar sano, ausencia de enfermedad o discapacidad, sino con la idea que el Estado debe garantizar a todas las personas que gocen de una buena salud, es una obligación estatal que su cumplimiento se refleja en la adopción de medidas tendientes a garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.- Que entre los distintos derechos específicos que componen el derecho a la salud, uno de ellos es que el Estado debe garantizar el acceso a la medicina, y así lo contempla la Constitución en el numeral 7 del artículo 363 que señala que el Estado será responsable de "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces (…). En el acceso a medicamentos, los intereses de salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.- Que lo señalado reafirma la obligación del Estado de garantizar la salud de sus habitantes a través de la adopción de medidas que garanticen el acceso a medicamentos, pues prepondera el interés general de la población a recibir un servicio de salud de calidad, eficiente y completo, que no se vea afectado por decisiones económicas o injustificadas que vulneren el compromiso del Estado con la población que es brindarle el más alto nivel posible de salud física y mental.- Que sobre esta obligación estatal la Corte Constitucional en la sentencia 074-16-SIS-CC. CASO No.0010-14- IS, señaló que es obligación del Estado el garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.- Que la Corte señaló además en la misma sentencia, que el derecho a los medicamentos constituye un derecho humano que obliga al Estado en varios aspectos. En efecto, dijo que referente al "derecho humano a los medicamentos", el constituyente estableció como obligaciones del Estado el: I) Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar

prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. II) Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución; III) Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. IV) Garantizar la protección, cuidado y asistencia especial a las niñas, niños y adolescentes cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas; V) Garantizar a las personas con discapacidad la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.- Que en este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador comparte el criterio constante en la sentencia No. T- 418/11 dictada por la Corte Constitucional de Colombia, en lo referente a que: "… el derecho a la salud de una persona implica que se le garantice el acceso a un medicamento que requiere, así no cuente con registro (…) si fue ordenado por su médico tratante, a menos que (i) médicamente sea posible sustituirlo por otro con el mismo principio activo, sin que se vea afectada la salud, la integridad o la vida, y (ii) los otros medicamentos con registro sanitario vigente, cuyo principio activo es el mismo, se encuentren efectivamente disponibles en el mercado.- Que de igual manera la Corte Constitucional Ecuatoriana, comparte lo manifestado por la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia No. I-057/15, en lo referente al derecho "innominado" "a intentar", en tanto lo relacionado con la debida observancia y garantía vigencia del derecho a la salud, así como el respecto de la dignidad humana.- Que finalmente la Corte Constitucional es enfática en señalar en la misma sentencia la obligación constitucional que tiene el Estado por intermedio de sus instituciones de realizar toda gestión necesaria a fin de garantizar la efectiva vigencia de los derechos reconocidos por el constituyente, incluyéndose entre estos el de intentar, toda vez que conforme lo manifestado en párrafos anteriores precedentes guarda estrecha relación el derecho a la salud con el respecto de la dignidad humana.- Que en el mismo

sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Gonzáles Lluy Vs. Ecuador ha señalado que: El acceso a medicamentos forma parte indispensable del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En particular, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua comisión de Derechos Humanos han emitido resoluciones que reconocen que “el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.- Que en definitiva, consideramos que el caso del niño Esteban Alejandro Rojas Molina, debe analizarse bajo el estándar del derecho a la salud y vida digna establecidos en la normativa nacional e internacional, así como los precedentes jurisprudenciales de las altas cortes constitucionales, de manera particular el fallo citado de la Corte Constitucional Ecuatoriana que, por mandato constitucional constituye jurisprudencia vinculante.- Que en base a los hechos descritos, de conformidad al dispuesto en el artículo 87 de la Constitución y artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicitamos como medida cautelar lo siguiente: Que el Ministerio de Salud Pública de manera inmediata autorice al IESS la compra del medicamento BRENTUXIMAB VEDOTINA O ADCETRIS para que sea suministrado al menor de edad Esteban Alejandro Rojas Molina en SOLCA, de acuerdo a lo prescrito por su médico tratante, a fin de que se cumpla con el tratamiento médico integral respectivo de manera oportuna, adecuada y preferente.- Que la medida cautelar solicitada pretende hacer cesar la amenaza de vulneración de los derechos constitucionales del menor de edad Esteban Alejandro Rojas Molina, debido a que hasta el momento no se ha procedido a realizar la autorización de adquisición por parte del Ministerio de Salud Pública al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es necesario precisar que el referido Ministerio tiene conocimiento de la solicitud por cuanto desde la Presidencia de la República se les hizo conocer mediante quipux. Durante este tiempo de espera sus derechos a la salud, vida digna, a recibir medicamentos gratuitos y de calidad por su enfermedad catastrófica, están siendo amenazados, repercutiendo directamente a su salud y bienestar, no solo del menor de edad sino de su familia.- Por lo que solicitan que en sentencia se declare

la vulneración de los siguientes derechos constitucionales a la salud previsto en el artículo 32 derecho a la salud, 66 numeral 2 vida digna, 363 numeral 7 Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, por la falta de suministro del medicamento BRENTUXIMAB VENDOTINA O ADCETRIS, como parte del tratamiento integral de salud.- Se disponga al Ministerio de Salud Pública, la realización de un procedimiento rápido, en casos análogos, para que sean incluidos en el cuadro de medicamentos manejado por el referido Ministerio, los medicamentos que los médicos tratantes recomienden a sus pacientes para su tratamiento y de esta forma evitar que se vulnere el derecho de los pacientes. 2.2. Aceptada a trámite la acción, se ha procedido a aceptar la medida cautelar con la correspondiente motivación conforme consta en el auto de fecha viernes 06 de julio del 2018 a las 09h40 y se ha dispuesto notificar con la misma a las autoridades demandadas, conforme se aprecia de las razón de fojas 32 del proceso, habiéndose efectuado la correspondiente audiencia pública constitucional, a la que comparecieron el legitimado activo junto con su patrocinadora Ab. María Alexandra Almeida Unda; la Ab. López Maldonado Magdalena en representación del Iess y el Dr. Zeas Neira Alfredo Israel en calidad de Procurador Judicial del Ministerio de Salud; habiendo procedido conforme lo previsto en el Art. 86 de la Constitución de la República y Arts. 14 y 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, escuchados los argumentos de las partes, el suscrito juzgador se formó criterio sobre el asunto a decidir, resolviendo la causa, conforme a los argumentos que in extenso y de manera motivada se expondrán en esta sentencia. 2.3. En la audiencia respectiva, la defensora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en lo principal manifiesta que no se violentado los derechos humanos ni constitucionales del menor ESTEBAN ALEJANDRO por parte del Iess; Por su parte el Procurador Judicial del Ministerio de Salud, manifiesta que medicamentos como el BRENTUXIMAB; medicamento que no cura al paciente ya que tiene efectos paliativos, y mejor tiene acciones adversas dañinas y no curativas, siendo mejor establecer otros tratamientos, debiendo el ministerio de salud pública analizar los medicamentos que son verdaderamente útiles a la cura, no siendo apto para personas, estando en fase de evaluación recién; medicamento tiene solo dos fases de

estudio; que no existe petición formal para el requerimiento a través del órgano rector; se solicitan los medicamentos sin el trámite correcto; se le ha dado la atención requerida y no se puede demandar por la falta de un solo medicamento únicamente al ser medicamentos experimentales; 2.4. En la audiencia respectiva se receptó la declaración testimonial de la Dra. Gissela Lucía Sánchez Fernández, médico tratante especialista de la Dirección Pediatrita de Solca, y del Dr. José María Eguiguren León, Presidente de la Dirección Pediátrica de Solca; quienes declararon sobre las condiciones de salud del menor de edad de nombres Esteban Alejandro Rojas Molina y de manera concordante manifestaron que el mismo se encuentra en emergencia y es necesario que continúe con el tratamiento del medicamento sugerido Brentuximab como la mejor opción de tratamiento para el cuadro clínico presentado. 3. PRESUPUESTOS PROCESALES. 3.1. El Juez suscrito es competente para conocer y resolver la presente acción según lo establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 13, 14, 15, 39, 40 y demás pertinentes de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, habiendo cumplido además con el procedimiento previsto para esta clase de garantía jurisdiccional constitucional, por lo que se declara su validez. 3.2. El legitimado activo, declaró bajo juramento que no ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones en contra de las personas que han sido demandadas en esta acción. 4. MOTIVACIÓN. 4.1. El Art. 88 de nuestra Carta Fundamental, señala que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando supongan la privación de goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave; si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o por concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En este sentido, se ha dicho que: “La acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que

sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo.” 4.2. La acción de protección tiene naturaleza reparatoria sea este material o inmaterial, siendo una garantía de naturaleza jurisdiccional, tutelar, sencilla, célere, eficaz y con efectos repáratenos. Así se ha pronunciado nuestro máximo órgano de justicia constitucional al expresar: “... la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infra constitucional pueden señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado” 4.3. La Corte Constitucional en el caso No.- 0010-14-IS, hace referencia y dice: la Declaración Universal de Derechos humanos, en el primer párrafo del artículo 25 establece “ toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le aseguren así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.- De igual manera la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra en su artículo 11, el derecho a la salud en los siguientes términos: “ Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.(..) .- En este contexto la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador (2015) y el caso Suarez Peralta vs Ecuador

(2013), relacionados con el derecho a la salud estableció: “ Que en lo que respecta a la relación del deber de garantía consagrado en el artículo 1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), con el Art. 5.1 de la precitada convención, el derecho a la integridad personal se halla directa e inmediatamente vinculado con la atención a la salud humana, y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención. En este sentido, la Corte ha sostenido que la protección del derecho a la integridad personal supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación. Que en lo referente al derecho a la vida, derecho a la integridad personal y derecho a la salud en cuanto a la obligación de regular, fiscalizar y supervisar la prestación de servicios en centros de salud privados, los Estados son responsables de regular con carácter permanente la prestación de servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de salud públicos de calidad, de tal manera que se disuade cualquier amenaza al derecho a la vida y a la integridad física de las personas sometidas a tratamiento de salud.- Que en lo concerniente al examen sobre la “disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de la asistencia sanitaria en el marco del derecho a la vida y a la integridad personal, que el acceso a los medicamentos forma parte indispensable del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.- La Corte Constitucional a través de sus sentencias contribuye como herramienta a fin de que el juzgador oriente sus criterios en armonía con las normas constitucionales, es así que al referirse al derecho a la salud manifiesta: “ Teniendo como sentado por el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la salud “ la salud se define como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades, seguidamente se observa como la Corte Constitucional se ha aproximado a la estructuración de este concepto. Al revisar el ordenamiento ecuatoriano, la Corte ha indicado que tanto constitucionalmente como dentro del corpus iuris interamericano la consagración del derecho a la salud sale a flote. El contenido del Art. 32 de la Constitución establece: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se

vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional". 4.4 En la especie, se evidencia que el menor de edad Rojas Molina Esteban Alejandro, se encuentra diagnosticados con la enfermedad de Linfoma de Hodgkin Clásico Alto Riesgo, y se encuentra en recaída, y que requiere para continuar con su tratamiento, de acuerdo sugerido por los médicos tratantes, el medicamento Brentuximab Vedotin; mismo que no ha sido autorizado por el Ministerio de Salud debido a que no existen argumentos científicos suficientes que justifiquen su aplicación ya que se encuentra en proceso de evaluación y que no se ha realizado el proceso interno para que proceda el análisis en el Ministerio de Salud Pública a través del comité de evaluación para atender la solicitud respectiva.- En este sentido, la acción planteada es procedente al encontrarse el menor de edad en estado de emergencia con una enfermedad catastrófica, por el impacto y evolución que dicha enfermedad tiene en su salud y su vida, de ahí que exigirle agotar un trámite judicial ordinario para la reclamación podría suponer un alto riesgo para su vida y su dignidad humana.- Como quedó dicho el derecho a la salud, es un derecho fundamental, que comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y de calidad, siendo un deber del Estado el garantizar la situación de salud permanente de quienes se encuentran en los grupos de atención prioritaria conforme establece el Art. 35 de la Constitución de la República .- La Corte Constitucional en la sentencia No. 074-16-SIS-CC, ha señalado lo siguiente: "(…) Esta Corte Constitucional es enfática en señalar la obligación constitucional que tiene el Estado por intermedio de sus instituciones de realizar toda gestión necesaria a fin de garantizar la efectiva vigencia de los derechos reconocidos por el constituyente, incluyéndose entre estos el derecho a intentar,

toda vez que conforme lo manifestado en párrafos precedentes guarda estrecha relación el derecho a la salud, así como también el respeto a la dignidad humana.".- En este mismo sentido en sentencia No. 016-16-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 2014-12-EP se refirió a la obligación del Estado de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. "… En correlación con la presente causa cabe recoger lo que el colectivo constitucional colombiano en su sentencia T-345/13 ha resaltado, en cuanto "en el Sistema de Salud, quien tiene la competencia para determinar cuándo una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante, por estar capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce de primera mano y de manera detallada la condición de salud del paciente. La importancia que le ha otorgado la jurisprudencia al concepto del médico tratante se debe a que éste (i) es un profesional científicamente calificado; (ii) es quien conoce de manera íntegra el caso de su paciente y las particularidades que pueden existir respecto de su condición de salud y (iii) es quién actúa en nombre de la entidad que presta el servicio. Siendo el médico tratante la persona facultada para prescribir y diagnosticar en uno u otro sentido, la actuación del Juez Constitucional debe ir encaminada a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente y a garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales mínimas, luego el juez no puede valorar un procedimiento médico. (…) Por lo tanto, la condición esencial para que el juez constitucional ordene que se suministre un determinado procedimiento médico o en general se reconozcan prestaciones en materia de salud, es que éste haya sido ordenado por el médico tratante, pues lo que se busca es resguardar el principio según el cual, el criterio médico no puede ser reemplazado por el jurídico, y solo los profesionales de la medicina pueden decidir sobre la necesidad y la pertinencia de un tratamiento médico…".- Como quedó dicho, en el presente caso, la Dra. Gissela Sánchez Fernández, en calidad de médico tratante del menor de edad ya referido, es quien al conocer de manera íntegra el caso de su paciente; las condiciones en que se encuentra y las particularidades que puede existir respecto a su condición de salud, es quien sugiere la administración del medicamento Brentuximab como parte de su tratamiento, el cual

debe ser suministrado conforme sus recomendaciones, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales de salud, vida digna y disponibilidad de medicamentos de calidad a que tiene derecho en las condiciones en que se encuentra en menor de edad ya referido. QUINTO. - DECISIÓN: 5.1. En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada y se ratifica las medidas cautelares ordenadas y se dispone garantizar la disponibilidad y el suministro del medicamento BRENTUXIMAB VEDOTINA O ADCETRIS como parte del tratamiento integral de salud del menor de edad Esteban Alejandro Rojas Molina.- 6.- APELACIÓN El Procurador Judicial del Ministerio de Salud en la misma audiencia dedujo el recurso de apelación , por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede la misma por lo que elévense los autos a la Corte Provincial.- Notifíquese.- f: LÓPEZ TAPIA EDISSON EDUARDO, JUEZ Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANDOVAL CAMPAÑA IVÁN RAFAEL

SECRETARIO

El derecho civil busca proteger y pretende preservar los intereses a nivel patrimonial y moral, el derecho civil regula vínculos privados entre los sujetos, el derecho de familia, de bienes, de obligaciones y contratos, derecho de sucesiones y normas de responsabilidad civil. Dicha materia de estudio es regulada por el código civil (Trujillo, 2021). Por lo tanto, en la sentencia estudiada para este trabajo se puede apreciar que es dada por la unidad judicial civil; el 13 de Julio del 2018 con número 17230201809808 citado en (Función Judicial de la República del Ecuador (2018)), dicho caso es presentado con la finalidad de obtener la protección y tutela del derecho a la salud, integridad personal y vida digna.

El artículo 32 de la constitución del Ecuador señala: art 32.- la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Las vulneraciones ocurridas que dan paso al proceso que da como fin la sentencia estudiada se encuentran señalados en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) como lo es el caso de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas y de los demás grupos vulnerables. Es el ODS número 10 que explica el interés en reducir las desigualdades.

2.4.3 Investigación en línea.

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**
  - CEP web Software Legal
  - Vlex
- ✓ **Libros Digitales**
  - E-Libro
  - Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial

http://www.tce.gob.ec/

http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/descargaDocumentos.

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

https://books.google.es/

https://scholar.google.es/schhp?hl=es

http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es

Principio del formulario

Final del formulario

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos.

Alumno (a): Joseline Katherine Jachero Márquez

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Coral del Hierro Ramiro Giovanny

2.5.2 Materiales.

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos.

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

Tabla 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	**Pregunta**	**Variable 1**	**Variable 2**	**Variable 3**	**Variable 4**	**Variable 5**	**Variable 6**	**Variable 7**	**Variable 8**	**Variable 9**
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	x		x		X				
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÙBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							

		x								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÙBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					x
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X						X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU

	EL EJERCICIO DEL DERECHO		DIGITAL O EN LINEA			ATENDER AL CLIENTE				TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÙBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X			X		X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATI	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y	DERECHO LABORAL Y	DERECHO SOCIETARIO Y

	CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:				VO Y TRIBUTARIO			PROTECCIÓN DE DATOS	SEGURIDAD SOCIAL	CORPORATIVO
		X							x	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÌTICAS
								x		x
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÀCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDA	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGA

	FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						CASOS (SENTENCIAS)	D AUMENTADA)	JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	CIÓN JURÍDICA
							X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÙBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON

										RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X					X			X

Nota: elaboración propia

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1.

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La primera razón por la cual decidí estudiar la carrera de derecho fue por decisión o convicción propia, ya que desde pequeña he sentido gran atracción por las leyes que gobiernan nuestro país así mismo como las leyes de otros estados. En segundo lugar, fue motivado como un fenómeno social; ya que se dejan ver tantas injusticias, existen tantas personas que no pueden acceder a un correcto proceso legal ya que no cuentan con los recursos necesarios, además muchos de los defensores de la ley carecen de ética y moral. El tercero en la lista es construir un patrimonio sólido, la carrera de derecho ofrece amplias alternativas de especialidades, las mismas ramas que ofrecen una amplia demanda de trabajo sean de manera pública como privada. Esto permite que se pueda direccionar hacia un lado de la abogacía que tenga más demanda.

Pregunta 2.

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Derecho penal y procesal penal, porque regulan un país buscando establecer penas a conductas antisociales que se clasifican como delitos y los castigos que se imponen a los protagonistas, evita que se produzcan actos lesivos contra bienes jurídicos de otras personas.

Derecho civil es un conjunto de leyes que reglamentan la función territorial del estado y establecen la forma a seguir para su cumplimiento, sistematiza el proceso por el cual los sujetos procesales apelan al órgano jurisdiccional para hacer valer los derechos y solucionar conflictos jurídicos (Trujillo, 2021). En su parte procesal es una continuación que enlaza divisiones clausuradas con el fin de establecer y desplegar dicho proceso (XYV, 2022).

En conclusión, estas materias son las más usadas y que regulan la mayor parte de las acciones legales que se experimentan en nuestro territorio.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Derecho internacional público/privado, aunque los temas tratados son muy interesantes y nos muestran cuales son las normas que regulan las relaciones entre estados, los tratados y el modo de resolver un conflicto, así mismo los reglamentos internos del país al que se pertenece.

Derecho societario, que se ocupa de formalizar y regular contratos de compañías.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Como primera opción me gustaría ejercer la abogacía para poder ayudar a personas en dificultad y que no pueden acceder a un proceso de justicia justo. Como segunda opción sería trabajar en una institución pública junto con la policía nacional. La tercera opción sería ser fiscal, ya que esta instrucción representa los intereses de la comunidad mediante la investigación de delitos y protección de los testigos y víctimas.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en el ejercicio del derecho?

Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, los temas jurídicos se suspendieron por un tiempo prolongado. En países como Italia después de unos meses accedieron a hacer consultas por plataformas digitales.

Innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, la mayor parte de personas tuvieron que trabajar desde casa mediante plataformas virtuales y reuniones en la plataforma de zoom.

Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias)

Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Identificar la injusticia en distintas dimensiones, en nuestro país como muchos de Latinoamérica la justicia se aplica y distribuye dependiendo el poder adquisitivo que se tenga.

Utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas, la falta de conocimientos que existe en la clase media y particularmente en la clase baja es muy notoria, muchos de los problemas que enfrentan es por falta de conocimientos y no poder llegar a un acuerdo justo y conveniente para las partes. Teniendo conocimientos de las leyes que rigen el país se puede ayudar a encontrar un resultado favorable para los involucrados.

Construir argumentos y expresarlos con precisión, al tener conocimientos bastos para poder expresarse correctamente, se obtiene mayor facilidad al momento de hacer entender el argumento en discusión.

Pregunta 7.

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

La primera opción sería Criminalística, se trabajaría directamente con las evidencias del crimen. La siguiente podría ser derecho laboral y seguridad social, para obtener conocimientos más precisos de como ejecutar las leyes y amparar a las personas vulnerables.

Pregunta 8.

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cuál se inclinaría:

Seguridad y salud ocupacional, para obtener conocimientos más vastos y poder ayudar a ejecutar las leyes que ayuden a regular la inseguridad que gobierna la nación.

Otra opción de estudio sería Ciencias políticas, abre puertas al entendimiento de la política.

Pregunta 9.

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), para los estudiantes en modalidad abierta y a distancia es mucho más difícil entender el procedimiento de las sentencias, abriendo nuevas ventanas de aprendizaje en horarios más accesibles el estudio de casos será más comprensible.

Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, los estudiantes de centros que se encuentran en el extranjero son abandonados y las tutorías ofrecidas por la universidad se ejecutan en horarios no accesibles.

Pregunta 10.

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué ocupación se inclinaría?

Instalar propia oficina jurídica y así brindar servicios que ayuden a la comunidad y la resolución de conflictos. Dedicarme medio tiempo a pro-bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica.

Tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico, trabajando con la policía nacional en todos los diversos departamentos que esta abarca.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.

Tabla 2
Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Joseline Katherine Jachero Márquez
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Civil.
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 10	REDUCCION DE LAS DESIGUALDADES
DERECHOS QUE TUTELA:	De personas con discapacidad, o con enfermedades catastróficas y de los demás grupos vulnerables.
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. (10) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa. La COVID-19 ha intensificado las desigualdades existentes y ha afectado más que nadie a los pobres y las comunidades más vulnerables. Ha sacado a la luz las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables tengan que sufrir las consecuencias de la

	crisis. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia. En el frente económico, la pandemia de la COVID-19 ha aumentado significativamente el desempleo mundial y ha recortado drásticamente los ingresos de los trabajadores. La COVID-19 también pone en riesgo los escasos avances que se han conseguido en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres durante las últimas décadas. Prácticamente en todos los ámbitos, desde la salud hasta la economía, desde la seguridad hasta la protección social, los efectos de la COVID-19 han agravado la situación de las mujeres y las niñas simplemente como consecuencia de su sexo. Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios más deficientes y en países que se enfrentan a crisis humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Además, el discurso de odio dirigido a los grupos vulnerables está en aumento.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	13 de Julio del 2018/ 17230201809808
DESCRIPCIÓN	

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las partes procesales se presentan de la siguiente manera, la parte actora se conforma con: Rodrigo Valera, María Alexandra Almeida Unda; como defensores del pueblo y Luis Albero Rojas Arend, Vanessa Gabriela Molina Salazar como padres del menor.

Demandados: ministra de Salud Pública, director general del IESS y Procurador General del Estado.

La parte actora presenta la siguiente acción para obtener la protección y tutela del derecho de salud, integridad personal y la vida digna del niño Están Alejandro Rojas Molina de 10 años de edad, el cual padece de una enfermedad catastrófica de nombre LINFOMA HODKING DE CELULARIDAD MIXTA DE ALTO RIESGO, el cual es tratado en SOLCA; ya que fue transferido desde el IEES. En SOLCA establecimiento en el cual sus médicos tratantes han recomendado el suministro de la medicina BRETUXIMAB VENDOTINA O ADCETRIS, la cual no consta en el cuadro básico y por tanto el ministerio de salud tendría que autorizar la compra de la médica al IESS, medicina que no se ha obtenido, solicitud que no ha tenido respuesta. Los padres del menor han realizado todas las solicitudes pertinentes, pero al no obtener respuestas favorables al tratamiento del menor han decidido tomar acciones legales para hacer respetar y salvaguardar los derechos constitucionales de su hijo.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El Art. 88 de nuestra Carta Fundamental, señala que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando supongan la privación de goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave; si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o por concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En este sentido, se ha dicho que: “la acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo.”

La acción de protección tiene naturaleza reparatoria sea este material o inmaterial, siendo una garantía de naturaleza jurisdiccional, tutelar, sencilla, célere, eficaz y con efectos repáratenos. Así se ha pronunciado nuestro máximo órgano de justicia constitucional al expresar: “... la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos

derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. La Corte Constitucional en el caso No.- 0010-14-IS, hace referencia y dice: la Declaración Universal de Derechos humanos, en el primer párrafo del artículo 25 establece " toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.- De igual manera la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra en su artículo 11, el derecho a la salud en los siguientes términos: " Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.(..)

Al revisar el ordenamiento ecuatoriano, la Corte ha indicado que tanto constitucionalmente como dentro del corpus iuris interamericano la consagración del derecho a la salud sale a flote. El contenido del Art. 32 de la Constitución establece: "Art.32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

3. NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 32 de la Constitución establece: "Art. 32. – La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La presentación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el primer párrafo del artículo 25 establece "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, consagra en su artículo 11, el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la

asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

4. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del art,86 de la Constitución de la República, en concordancia con los arts., 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada y se ratifica las medidas cautelares ordenadas y se dispone garantizar la disponibilidad y el suministro del medicamento BRETUXIMAB VEDOTINA O ADCETRIS como parte del tratamiento integral de la salud del menor de edad Esteban Alejandro Rojas Molina.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VÍNCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Para garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional se podrán ejercer ya sea en el ámbito penal o en el ámbito civil; como en su manera procesal de los métodos, la materia seleccionada en este caso para el estudio de la sentencia donde se da soluciones a derechos vulnerados es el derecho civil.

El derecho civil busca proteger y pretende preservar los intereses a nivel patrimonial y moral, el derecho civil regula vínculos privados entre los sujetos, el derecho de familia, de bienes, de obligaciones y contratos, derecho de sucesiones y normas de responsabilidad civil. Dicha materia de estudio es regulada por el código civil. Por lo tanto, en la sentencia estudiada para este trabajo se puede apreciar que el órgano de justicia en este caso es la corte constitucional y es emitida por la unidad judicial civil; el 13 de Julio del 2018 con número 17230201809808 expuesto en Función Judicial de la República del Ecuador (2018), dicho caso es presentado con la finalidad de obtener la protección y tutela del derecho a la salud, garantizar el correcto acceso a tratamientos médicos, integridad personal y vida digna.

El artículo 32 de la constitución del Ecuador señala lo siguiente: art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Las vulneraciones ocurridas que tan paso al proceso que da como fin la sentencia estudiada se encuentran señalados en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) como lo es el caso de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas y de los demás grupos vulnerables. Es el ODS número 10 que explica el interés en reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios deficientes y que enfrentan crisis humanitarias existentes por lo cual los grupos vulnerables están en aumento.

En la sentencia que se estudia; podemos observar que vulneran el derecho a la salud y bienestar del menor Esteban Rojas, el cual presenta una enfermedad catastrófica que requiere un tratamiento específico para el continuar de su tratamiento, medicina que no se encuentra y que el ministerio de salud no compra ya que se usa para enfermedades muy poco conocidas, por tanto, no se da la prioridad que merece.

Nota: elaboración propia

3.4 Análisis de resultados

Para garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional se podrán ejercer ya sea en el ámbito penal o en el ámbito civil; como en su manera procesal de los métodos, la materia seleccionada en este caso para el estudio de la sentencia donde se da soluciones a derechos vulnerados es el derecho civil.

El derecho civil busca proteger y pretende preservar los intereses a nivel patrimonial y moral, el derecho civil regula vínculos privados entre los sujetos, el derecho de familia, de bienes, de obligaciones y contratos, derecho de sucesiones y normas de responsabilidad civil. Dicha materia de estudio es regulada por el código civil. Por lo tanto, en la sentencia estudiada para este trabajo se puede apreciar que el órgano de justicia en este caso es la corte constitucional y es emitida por la unidad judicial civil; el 13 de Julio del 2018 con número 17230201809808, dicho caso es presentado con la finalidad de obtener la protección y tutela del derecho a la salud, garantizar el correcto acceso a tratamientos médicos, integridad personal y vida digna.

El artículo 32 de la constitución del Ecuador señala lo siguiente: art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Las vulneraciones ocurridas que tan paso al proceso que da como fin la sentencia estudiada se encuentran señalados en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) como lo es el caso de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas y de los demás grupos vulnerables. Es el ODS número 10 que explica el interés en reducir las

desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios deficientes y que enfrentan crisis humanitarias existentes por lo cual los grupos vulnerables están en aumento.

En la sentencia que se estudia; podemos observar que vulneran el derecho a la salud y bienestar del menor Esteban Rojas, el cual presenta una enfermedad catastrófica que requiere un tratamiento específico para el continuar de su tratamiento, medicina que no se encuentra y que el ministerio de salud no compra ya que se usa para enfermedades muy poco conocidas, por tanto, no se da la prioridad que merece.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocar en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Civil en el contexto de la covid19

En marzo del 2020, se propagó el virus de COVID-19 en el territorio ecuatoriano, por lo que se tomaron medidas extremas, llevando al confinamiento para salvaguardar la vida de los ciudadanos. Ante ello, el país experimenta cambios abruptos en la dinámica social, provocando una mayor recesión económica y social. Con estos antecedentes se aprueba la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria (2020) para mitigar las consecuencias; sin embargo, el establecimiento de este nuevo marco normativo presenta inconsistencias que violentan los derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador. A modo de ejemplo sobre las acciones emprendidas con esta normativa; desde el inicio del confinamiento en el mes de marzo hasta el mes de abril se receptaron 1.239 denuncias por despido intempestivo sin paga de indemnizaciones (Primicias, 2020), bajo el alegato jurídico que consta en el Código del Trabajo (2020) en su Art. 169 Núm. (6) que indica una las causas para la terminación del contrato individual “Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar” (p. 52).

Dicha ley parte de lo establecido en el art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador y se expone en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario citada en Asamblea nacional, (2020), explícitamente se menciona que el estado tiene la obligación de “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (p. 1). Además, se sustenta en otros artículos de la constitución como el 85 que promueve a la solidaridad, el 261 que habla sobre “el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento” (p. 1), en el art 284 se explica que“ uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo” (p.1); art 286 “las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica” (p.1); y finalmente el art 300 donde se declara que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria” (p.1).

La ley humanitaria está constituida por cinco capítulos que abarca desde el alcance que va a tener, es decir, de todo el territorio nacional, la implementación de medidas solidarias para el bienestar social, centrada en identificar prioridades de atención para velar el cumplimiento de derechos fundamentales.

Las áreas que la ley de apoyo humanitario son diversas, puesto que abarca aspectos macro del sistema ecuatoriano socio-jurídico; tales como: generalidades en el que se explica el objeto y ámbito de aplicación de la ley; se analizan las medidas solidarias para el bienestar social y la reactivación productiva que incluye aspectos como las pensiones educativas, suspensión de desahucio en razón de inquilinato, mantenimiento de los precios de servicios básicos, prohibición de cancelación de contratos, reprogramación de seguros de vida,

protección del empleo dentro del sector privado, y con ello la estabilidad laboral (González-Ortiz y Trelles-vicuña, 2021).

Por consiguiente, se hace mención a las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo, ya que se promueve la reactivación productiva estableciendo normativa para las nuevas modalidades de trabajo, aspectos de remuneraciones, jornadas laborales, y entre otros. Y finalmente, se manifiesta un espacio preventivo excepcional y medidas para la gestión de obligaciones; es decir que, se trata disposiciones generales y de normas que reglamentan las disposiciones transitorias de la ley orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria a raíz del COVID 19 correspondientemente. Tal como se puede observar, las implicaciones de la Ley de Apoyo Humanitario fueron en todos los ámbitos de desarrollo como sociedad; desde el ámbito económico, laboral, educativo e inclusivo de salud (González-Ortiz y Trelles-vicuña, 2021).

A nivel académico, las repercusiones en materia de derecho se sitúan desde el aspecto económico; considerando que las competencias económicas son inherentes al manejo de derechos educativos; es así como, las medidas de flexibilización no procuran el goce de estos (González-Ortiz y Trelles-vicuña, 2021). En esta línea, se debería replantear el enfoque desde el que se afronta la problemática educativa, de tal manera que no perjudique a la población en general. La educación virtual en el contexto de pandemia afrontó grandes retos; entre ellos la incorporación de TIC para fortalecer el sistema, ante las debilidades que presenta para la adaptación a ante nuevo entorno. La educación en la modalidad virtual se vio altamente afectada con la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria para combatir la crisis sanitaria derivada del COVI-19; estos en varios componentes del sector de la economía, como la jornada laboral, las remuneraciones de los docentes, las pensiones y colegiaturas, entre otros aspectos que constan en su contenido normativo (Delgado, 2020).

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (10)

El PND correspondiente al año 2017-2021 según la Secretaría Nacional de Planificación (2017) se manejó desde tres ejes de acción; el primero fue derechos para todos durante toda la vida que perseguían los objetivos de garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas; y asumir el papel del Estado para lograr el desarrollo (Gamboa-Bernal, 2017). En este contexto, el principal reto de la sociedad, junto con el Estado, es no perder los logros alcanzados y hacer que los avances en cuanto a la garantía de derechos sean irreversibles. Para ello, se debe consolidar un Estado que garantice oportunidades para todos, en atención a los deberes primordiales que constitucionalmente le fueron otorgados (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art. 3). En esta línea, es necesario fomentar la solidaridad, la corresponsabilidad y el diálogo como alternativas al individualismo y la violencia, así como eliminar el machismo, el racismo, la xenofobia, la homofobia y todo tipo de discriminación.

Para la política pública, el reconocimiento de la diversidad supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada colectivo y grupo poblacional que compone el país. Así, se opta por el diálogo constructivo, de autoría y representatividad propia. Por otra parte, se identifica el segundo eje que corresponde a la economía al servicio de la sociedad, puesto que, por definición constitucional, es una economía social y solidaria. Dentro de este sistema económico interactúan los subsistemas de la economía pública, privada, popular y solidaria. No se puede entender la economía sin abarcar las relaciones entre los actores económicos de estos subsistemas, que son de gran importancia y requieren incentivos, regulaciones y políticas que promuevan la productividad y la competitividad. Se procura proteger la sustentabilidad ambiental y el crecimiento económico inclusivo con procesos redistributivos en los que se subraye la corresponsabilidad social. Esa misma corresponsabilidad lleva a repensar las relaciones entre lo urbano y lo rural, acentuando la importancia de esta última para la sostenibilidad. En consecuencia, es

necesario y justo trabajar con dedicación especial en el desarrollo de capacidades productivas y del entorno para conseguir el Buen Vivir Rural.

Es por esto por lo que el país ha reconocido la importancia de la economía popular y solidaria a través de la aprobación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS, 2011), que busca impulsar el desarrollo de emprendimientos inclusivos y sustentables como parte de los subsistemas que interactúan en la economía del país, acompañados de un marco institucional como la creación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias (Conafips) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) citada en Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (2011). No obstante, este nuevo marco institucional aún se encuentra en proceso de consolidación y debe ser fortalecido sin crear distorsiones e ineficiencias en la economía.

En el tercer eje denominado más sociedad, mejor estado se buscó que la ciudadanía sea más activa y participativa; y un Estado cercano, que sea incluyente, brinde servicios públicos de calidad y con calidez. Si pretendemos que la ciudadanía esté informada, sea activa y corresponsable de sus decisiones, es necesario desarrollar sistemas de información (cualitativa y cuantitativa), investigación y registro, que permitan el seguimiento y el monitoreo de las políticas públicas, la ejecución del gasto y la priorización de la inversión. Estos mecanismos de corresponsabilidad de la sociedad buscan constantemente el bien común y el sostenimiento de las políticas públicas, en el marco de la consolidación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Para desarrollar este trabajo se escogió uno de los objetivos de desarrollo sostenible ODS, el cual hace mención a la reducción de las desigualdades - Reducir la desigualdad en y entre los países. En razón de este objetivo, se darán a conocer algunas de las políticas públicas y metas direccionadas a trabajar sobre el mismo:

Políticas públicas

- Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial.

- Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad sociocultural.
- Garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas.
- Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva.
- Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.

Metas ODS

- Incrementar el número de empleos turísticos de 137 647 a 202 762, para 2021.
- Erradicar la incidencia de pobreza extrema por ingresos, reduciéndose del 8,7% al 3,5% a 2021.
- Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,5% al 28,7% a 2021.
- Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 47% al 51,2% a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de salud: incrementar el porcentaje de percepción positiva de los hogares con relación a servicios públicos de salud de calidad a 2021.
- Incrementar del 63% al 65% las personas de 18 a 29 años con bachillerato completo a 2021.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Con base en todo lo revisado, hay que reconocer que los ODS incorporan elementos novedosos; entre los que podemos destacar la integración de las tres dimensiones de desarrollo sostenible (Gil, 2018). Con ellos y toda la base teórica y/o conceptual que hay

detrás de la sentencia estudiada podemos expresar que la bioética tiene un papel importante y urgente en el cambio cultural; es decir, recordar y proponer las bases que una sana antropología filosófica orienta; con la finalidad de que se pueda garantizar el derecho y el verdadero desarrollo persona, colectivo y global.

Por otra parte, al momento de que se implementaron los ODS, se debió pensar en las formas de vida que permita a la humanidad elaborar conceptos a partir de la interculturalidad, pluralidad, postcapitalismo y biocentrismo. Es así como, si agregamos a los resultados de la deconstrucción de los 17 ODS, se puede concluir también que no contribuyeron a la mejora del bienestar de la humanidad, hablando en aspectos socioculturales. Desde el punto de vista del discurso jurídico presentado en la sentencia se puede vislumbrar claramente que no se plantean la descolonización del poder, del saber ni del ser; aspectos que son esenciales para pensar en un aproximado ideal de bienestar relacionado con la pobreza, la salud, la educación, la igualdad entre las personas y la construcción institucional.

Desde el estudio crítico, jurídico y doctrinario se han detectado errores judiciales incurridos por los jueces de la justicia ordinaria al pronunciar los fallos sin realizar un estudio más a profundidad de los hechos y las motivaciones detrás de las mismas. Se determinó un alcance de una acción extraordinaria de protección a fin de evitar el colapso del sistema judicial ordinario y constitucional. La institucionalidad ha representado un elemento voluble y de fácil modelamiento; por lo que funciona a conveniencia de factores externos que limitan la adecuada garantía de derechos.

La falta de formación o conocimiento que se denota en el juez en temas de salud convierte a su criterio último en un discurso con falta de argumentación crítica reflexiva, basado en el conocimiento holístico. Con ello, la respuesta resulta deficiente en términos de argumentos y de convicción para la garantía y protección de los derechos del menor.

La atención a los sujetos de derechos afectados fue concordante a los lineamientos y procesos sugeridos en el sistema judicial ecuatoriano; la proporcionalidad de las sanciones impuestas está acorde a lo estipulado en el COIP. Más allá de los procesos legales, que no siguen la lógica de ser justo; la exclusión social evidenciada estás en una situación que

condiciona el actuar y sentir de los hechos. Con la intención de mejoramiento de los sistemas de justicia, bajo una aproximación doctrinal y sus causas o factores de riesgo, se devela una ausencia en las referencias de acceso o derechos, es así que, la limitación de este factor tiene en cuenta el reconocimiento de los derechos fundamentales.

El criterio técnico del profesional del derecho se alinea a lo establecido por el Estado, el cual debe garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, cuyas propiedades y características garanticen el cumplimiento de sus derechos, así como las necesidades y expectativas ciudadanas. En este período se procurará no solo la ampliación, sino la mejora de la calidad y la calidez de los servicios que presta el Estado en todos sus niveles, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad con la sociedad civil.

Conclusiones

Una vez culminado el análisis de la sentencia y el objetivo 10 correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y para el cumplimiento del objetivo general del trabajo de investigación que se centraba en conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas, se concluye lo siguiente:

En primer lugar, que los Objetivos de Desarrollo Sostenible nacen tras un profundo análisis llevado a cabo por las Naciones Unidas en el cual se identifican distintas necesidades a nivel mundial como por ejemplo un medio ambiente sano o una población libre de pobreza, aparte de ello, se evidencia aspectos sociales, políticos y culturales con los cuales comprometerse para alcanzar el bienestar deseado; en este caso, nos centramos en el objetivo 10.

En segundo lugar, en relación a dicho objetivo, este se centra en la lucha por la igualdad, y para lograrlo la ODS ha planteado una inserción en el ámbito educativo para que haya una mayor concienciación de esto desde edades tempranas y sea internalizado, de tal forma que, se les enseñe a los estudiantes a concebir este objetivo desde el aprendizaje cognitivo, socioemocional y conductual; es decir, los alumnos podrán identificar entre grupos, naciones, y entorno directo las desigualdades presentes, también desarrollaran sentimientos de solidaridad y se vuelven más consciente de las desigualdades, motivándolos con el tiempo a adoptar actitudes en las cuales tomarán acción para erradicar las desigualdades.

En Ecuador en calidad de lo agendado en la ODS se tomaron medidas legales que permitan y fomenten el desarrollo en el país, como la Constitución del Ecuador (2008) , en el cual las garantías constitucionales están alineadas a la agenda 2030, también se crean otras entidades como la Red Ecuatoriana de Desarrollo Sostenible (2022), que intenta llevar a cabo una intervención urgente hacia la sustentabilidad fomentando los ejes sociales, ecológico, institucional, económico y político, para fomentar la productividad y competitividad en el país, además de ello, a nivel institucional se pretende fortalecer la

política y ética pública, para que la sociedad goce de protección, seguridad, integridad y se garanticen sus derechos y servicios para erradicar la pobreza como por ejemplo el derecho a educación y salud que sea integral, gratuita y de calidad.

Desde un punto de vista técnico, podemos identificar cinco elementos críticos en la aplicación de los ODS, a la luz de los estudios e investigaciones que hasta la fecha se han realizado, que pasarían por la mejora del conocimiento e información técnica para funcionarios, sociedad civil y organizaciones especializadas, el trabajo decidido para obtener compromisos precisos de los Gobiernos, generar conocimiento científico en torno a los ODS y su aplicación, solucionar los problemas de la falta de datos y la clarificación de las metas y objetivos para su correcta implementación, junto a una delimitación precisa de responsabilidades y compromisos económicos, políticos y técnicos en torno a los mismos.

La deconstrucción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tiene el fin de identificar las principales incongruencias de los ODS respecto de su propósito de contribuir a la mejora del bienestar de la humanidad, desde el punto de vista del transdesarrollo transmoderno, entendiendo este como aquella forma de vida que nos permita a los seres humanos coexistir en armonía con los demás seres de la naturaleza, con los demás seres humanos y con nosotros mismos y nosotras mismas. De dicho análisis hemos concluido que el desarrollo implícito en los ODS es realmente un modelo de mal desarrollo insostenible, sustentado en la colonialidad-patriarcalidad-heteronormalidad del poder-saber-ser, en el capitalismo y en el antropocentrismo y que tiene, además, como consecuencias un apartheid global y un modo de vida imperial.

Ante las conclusiones expuestas, desde la consideraciones de órganos legales tanto nacionales e internacional como es la ODS, en Ecuador se identificó una sentencia en la cual se aludió a la violación de los derechos antes mencionados, entre ellos el de la igualdad y acceso a una salud de calidad; en este caso el menor de edad Alejandro, quien padece una enfermedad catastrófica Linfoma Hodgkin de Celularidad mixta de alto riesgo; al afectado se le envió una medicación imprescindible para su tratamiento, sin embargo, este no consta en el cuadro básico del Ministerio de Salud, por lo cual, esta entidad tendría que

autorizar la compra de la medicación al IESS y ante lo expuesto no se ha obtenido respuesta alguna por lo cual, se están violentando el derecho constitucional a salud de calidad del menor.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República y en concordancia con los arts. 14,15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ratifica las medidas cautelares ordenadas y se dispone garantizar la disponibilidad y el suministro del medicamento BRETUXIMAB VEDOTINA O ADCETRIS como parte del tratamiento integral de la salud del menor pues, la salud es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, garantizado en diversos códigos a nivel mundial.

Recomendaciones

Se sugiere avanzar con la aplicación de la Agenda 2030 y en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se deben tomar medidas ambiciosas y urgentes, porque restan únicamente ocho años para realizar cambios muy profundos en todos los órdenes que se traduzcan en priorizar objetivos e inversiones, mapear recursos e identificar las brechas presupuestarias, desarrollando mecanismos que permitan compartir datos e información.

A la vista de los reiterados incumplimientos en acuerdos y compromisos anteriores, la comunidad internacional deberá evitar crear más frustraciones en la agenda mundial del desarrollo, aprendiendo de las mejores prácticas y explorando las ventajas comparativas de cada país. Pero para que se produzcan avances significativos, los ODS necesitan decisiones claras y compromisos políticos precisos, que transformen la retórica vacía y las palabras huecas y sin valor en medidas efectivas de transformación para mejorar el castigado planeta y las condiciones de vida de sus habitantes.

Se recomienda realizar una difusión del análisis ya que hay muchos casos en los que determinados ciudadanos no consiguen reclamar sus derechos, ya sea por desconocimiento de estos o por el desconocimiento de los mecanismos por lo que se puede reclamar. En este sentido, el ejercicio del derecho debería ser una carta abierta o conocimiento público, para la apropiación de lo que el Estado garantiza y protege. Del mismo modo, a nivel académico la formación se debería consolidar por especialidades que permita el conocimiento profundo de una de las varias aristas de la ciencia en mención.

A partir de estos resultados, se pretende sugerir un seguimiento a los marcos normativos vigentes; con especial énfasis en las políticas públicas derivadas de ODS para identificar el cumplimiento mediante un análisis de la cobertura de los servicios, las asignaciones presupuestarias, la calidad y cantidad de programas y/o proyectos ejecutados y la evaluación de su impacto.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (1986). Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de septiembre de 1986, Declaración sobre el derecho al desarrollo. https://www.refworld.org.es/pdfid/5bf440ac4.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2000, Declaración del milenio A/55/L.2. https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (2005). Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de septiembre de 2005, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 A/60/L.1 https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/docs/wsoutcome2005_sp.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf

Asamblea nacional. (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Recuperado de: https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf

Comisión Económica para América Latina, [CEPAL] .(2018). La agenda 2023 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Cosme, J. C. (2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. *Medisan*, 22(8), 838. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1029-30192018000800838&script=sci_arttext&tlng=en

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, resolución 214 A (III).

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Delgado, G. I. (2020). *Análisis de Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria para enfrentar la crisis de la pandemia del Covid 19 dirigido al empleo público y privado* (Master's thesis, Quito).

Función Judicial de la República del Ecuador (2018). Juicio Nro. 17230201809808. Unidad judicial civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Gamboa-Bernal, G. A. (2017). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, *19*(2), 175-181.

Gil, C. G. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, *140*, 107-118.

González-Ortiz, C. V y Trelles-Vicuña, D. F. (2021). Análisis de la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19” y su posible vulneración a los derechos laborales. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, *6*(3), 137-156.

Guillen, B. M. y Abreu, J. L. (2016). La industria y el desarrollo sostenible. *Daena: Internacional Journal of Good Conscience*, 12(1). [Fecha de consulta 12 de julio de 2022]. ISSN: 1870-557X. Disponible en: http://www.spentamexico.org/v12-n1/A8.12(1)105-126.pdf

Hollmann, M.A. (2017). Construcción histórica del actual concepto de desarrollo sostenible. Antecedentes de problemáticas socioeconómicas y ambientales. *Ciencias Administrativas.UNPL, 10.* [Fecha de consulta 11 de julio de 2022]. ISSN: 2314-3738. Disponible en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/61096/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley Reformatoria al Código Civil. (2015). Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 17 de Junio del 2015. Oficio. No. SAN -2015-1040.

Martinez, P. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015-2030) y Agenda de Desarrollo Post 2015 a Partir de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (200-20015). uedernsanimacio 21, 1-16, [Fecha de consulta 13 de julio de 2022]. ISSN: 1698-4404. Disponible en: http://quadernsanimacio.net/ANTERIORES/veintiuno/index_htm_files/desarrollo.sostenible.pdf

Ministerio de Finanzas (2010). Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas (COOTAD). *Gobierno Nacional de la República del Ecuador.*

Naciones Unidas. (2019). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf

Naciones Unidas. (2022). *Últimas noticias e informaciones de la ONU sobre la enfermedad del coronavirus (COVID-19)*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2017). Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible Objetivos de Aprendizaje. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000252423

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2019). El Estado mundial de la agricultura y la alimentación. https://www.fao.org/3/ca6030es/ca6030es.pdf

Primicias, (2020). Se elevan a 1.239 las denuncias por despidos intempestivos. Recuperado de: https://www.primicias.ec/noticias/economia/denuncias-despido-intempestivo-emergencia/

Ramirez, N. F. (2020). COVID-19: Impacto sobre los sectores económicos y reactivación de una economía en declive. *Creative Commons*, Colombia. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24629/1/ENSAYO-COVID-19%20IMPACTOS%20SOBRE%20LOS%20SECTORES%20ECON%c3%93MICOS.pdf

Real Academia Española [RAE]. (2022). Fraternal. https://dle.rae.es/fraternal

Red Ecuatoriana de Desarrollo Sostenible (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Territorio Ecuador. Ed. Grupo Faro: Ideas y acción colectiva.

Rubio, E. (2006). Reflexiones sobre el concepto de Desarrollo Sostenible, sus antecedentes y algunos apuntes para el momento presente (y futuro). *Garapen XVI Congreso de Estudios Vascos,* 16, 261-270. [Fecha de consulta 11 de julio de 2022]. Disponible en: https://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-10/Reflexiones%20sobre%20el%20concepto%20de%20desarrollo%20sostenible.pdf

Secretaría Nacional de la Información (2014). Guías para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). República del Ecuador.

Secretaría Nacional de Planificación (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Ed. Subsecretaría nacional de planificación.

Secretaria Nacional de Planificación (2020). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/plan_de_creacion_de_oportunidades.pdf

Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador (2021). Matriz de alineación: Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 - Agenda 2030. Subsecretaría de Planificación Nacional.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (2011). Ley orgánica al reglamento de la economía popular y solidaria.

Trujillo, E. (2021). *Derecho Civil.* https://economipedia.com/definiciones/derecho-civil.html

Universal right group (2017). Derechos humanos y ODS. Alcanzando sinergias. Ed. The Danish Institute for Human Rignts.

XYV. (2022). Derecho Procesal Civil. [Fecha de consulta 13 de julio de 2022]. Disponible en:https://definicion.xyz/derecho-procesal-civil/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20Es%20Derecho%20Procesal%20Civil%3F%20-%20Su%20Definici%C3%B3n,valer%20sus%20propios%20derechos%20y%20solucionar%20incertidumbres%20jur%C3%ADdica